

CONSTANCIA SECRETARIAL: Le informo señor Juez, que el oficio anterior fue recibido en el correo institucional del Juzgado, el día 18 de julio de 2023 a las 8:29 horas.
Medellín, 11 de agosto de 2023



CARLOS MARIO GIRALDO LONDOÑO
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, once (11) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

AUTO SUSTANCIACIÓN	2790
RADICADO N°	05001-40-03-009-2023-00428-00
ASUNTO	EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL DE MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO	MARTHA LID JIMÉNEZ GIRALDO
DECISION:	INCORPORA DESPACHO

Se incorpora el Despacho Comisorio No. 110 expedido el 25 de mayo de 2023, sin diligenciar por el Juzgado Treinta Civil Municipal para el Conocimiento Exclusivo de Despachos Comisorios de Medellín.

Lo anterior, teniendo en cuenta que el proceso se encuentra terminado por el pago de las cuotas en mora, mediante auto proferido el 20 de junio de 2023.

NOTIFÍQUESE



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

Cmg1

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO
La presente providencia se notifica por ESTADO
ELECTRÓNICO publicado en la página web de la
Rama Judicial el día 14 de agosto de 2023.
JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
Secretario

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **003f50d8877bacd144b1f13d0d75aae9ed6c217a64702b1e64598cbd4d8cc787**

Documento generado en 11/08/2023 07:24:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Le informo señor Juez que el presente memorial fue recibido en el Correo Institucional del Juzgado el día 02 de agosto del 2023, a las 8:23 a. m.

Teresa Tamayo Pérez

Escribiente



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, once (11) de agosto del dos mil veintitrés (2023)

AUTO SUSTANCIACIÓN	2783
RADICADO	05001-40-03-009-2022-00825-00
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA
DEMANDADO	HERNÁN BOTERO DEGIOVANNI MAURICIO ÁLVAREZ RAMÍREZ
DECISIÓN	Incorpora notificación personal positiva

Por encontrarse ajustada a derecho, se incorpora notificación personal efectuada a los demandados HERNÁN BOTERO DEGIOVANNI y MAURICIO ÁLVAREZ RAMÍREZ las cuales fueron practicadas por correo electrónico remitido el 27 de julio del 2023 con constancia de recibido en la misma fecha conforme lo certifica la empresa del correo, cumpliéndose así con las exigencias del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE,

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 14 de agosto del 2023.

JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
Secretario

t.

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ec0b1c6e8baf86ba59e09e3d3802b56c0de6a9b321d48cc18387df5bebfef633**

Documento generado en 11/08/2023 07:24:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Le informo señor Juez, que el memorial fue recibido en el correo institucional del Juzgado el día 02 de agosto del 2023 a las 11:08 horas.

Teresa Tamayo Perez

Escribiente



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, once (11) de agosto del dos mil veintitrés (2023)

Auto sustanciación	2788
Referencia	GARANTIA MOBILIARIA - MECANISMO DE EJECUCIÓN POR PAGO DIRECTO
Demandante	RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO
Demandado	JENIFER DE LOS ÁNGELES MARTÍNEZ MARTÍNEZ
Radicado	05001-40-03-009-2022-0117300
Decisión	NO TIENE EN CUENTA

En consideración al memorial y los anexos allegados por la apoderada de la parte solicitante el pasado 02 de agosto del 2023, por medio del cual aporta avalúo del vehículo garantizado, el Despacho no tendrá en cuenta el mismo, toda vez que no es objeto de pronunciamiento judicial dentro del presente trámite, de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 2° del artículo 60 de la Ley 1676 de 2013 y el artículo 2.2.2.4.2.70 del Decreto 1835 de 2015.

Se advierte que las presentes diligencias terminaron por auto proferido del 15 de junio de 2023.

NOTIFÍQUESE

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

t.

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el 14 de agosto de 2023.

JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
Secretario

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **68d49c388273bb00fbd9781b54f55a31fb1a33f8ce9ced3f6451ecb18c2d2244**

Documento generado en 11/08/2023 07:24:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Le informo señor Juez, que el memorial fue recibido en el correo institucional del Juzgado el día 02 de agosto del 2023 a las 11:07 horas.

Teresa Tamayo Perez

Escribiente



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, once (11) de agosto del dos mil veintitrés (2023)

Auto sustanciación	2786
Referencia	GARANTIA MOBILIARIA - MECANISMO DE EJECUCIÓN POR PAGO DIRECTO
Demandante	RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO
Demandado	JHON JADER TRUJILLO MONTEALEGRE
Radicado	05001-40-03-009-2023-0059400
Decisión	NO TIENE EN CUENTA

En consideración al memorial y los anexos allegados por la apoderada de la parte solicitante el pasado 02 de agosto del 2023, por medio del cual aporta avalúo del vehículo garantizado, el Despacho no tendrá en cuenta el mismo, toda vez que no es objeto de pronunciamiento judicial dentro del presente trámite, de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 2° del artículo 60 de la Ley 1676 de 2013 y el artículo 2.2.2.4.2.70 del Decreto 1835 de 2015.

Se advierte que las presentes diligencias terminaron por auto proferido del 27 de junio de 2023.

NOTIFÍQUESE

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el 14 de agosto de 2023.

JUAN ESTEBAN GALLEGOSOTO
Secretario

t.

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0b0dcf0d808903a09d75299ccbd7f7ff5c19ac63e49eb05997dbbbac6cb6e930**

Documento generado en 11/08/2023 07:24:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Le informo señor Juez, que el memorial fue recibido en el correo institucional del Juzgado el día 02 de agosto del 2023 a las 11:07 horas.

Teresa Tamayo Perez

Escribiente



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, once (11) de agosto del dos mil veintitrés (2023)

Auto sustanciación	2787
Referencia	GARANTIA MOBILIARIA - MECANISMO DE EJECUCIÓN POR PAGO DIRECTO
Demandante	RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO
Demandado	JONATHAN ALBEIRO PALACIO CANO
Radicado	05001-40-03-009-2023-0035700
Decisión	NO TIENE EN CUENTA

En consideración al memorial y los anexos allegados por la apoderada de la parte solicitante el pasado 02 de agosto del 2023, por medio del cual aporta avalúo del vehículo garantizado, el Despacho no tendrá en cuenta el mismo, toda vez que no es objeto de pronunciamiento judicial dentro del presente trámite, de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 2° del artículo 60 de la Ley 1676 de 2013 y el artículo 2.2.2.4.2.70 del Decreto 1835 de 2015.

Se advierte que las presentes diligencias terminaron por auto proferido del 25 de junio de 2023.

NOTIFÍQUESE

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

t.

<p>JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO</p> <p>La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el 14 de agosto de 2023.</p> <p>JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO Secretario</p>

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

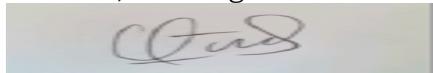
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9118f5187632a9f99ca64ff32adedba0a5276bb5a2f72c86e1bb7d18d09ce217**

Documento generado en 11/08/2023 07:24:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Le informo señor Juez, que el oficio anterior fue recibido en el correo institucional del Juzgado, el día 18 de julio de 2023 a las 8:35 horas.
Medellín, 11 de agosto de 2023



CARLOS MARIO GIRALDO LONDOÑO
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, once (11) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

AUTO SUSTANCIACIÓN	2791
RADICADO N°	05001-40-03-009-2021-01101-00
ASUNTO	PROCESO EJECUTIVO PARA LA ADJUDICACIÓN ESPECIAL DE LA GARANTÍA REAL
DEMANDANTE	CAPICOL S.A.S.
DEMANDADO	JHONATHAN ANDRÉS PATIÑO JIMÉNEZ
DECISION:	INCORPORA DESPACHO

Se incorpora el Despacho Comisorio No. 108 expedido el 06 de junio de 2022, sin diligenciar por el Juzgado Treinta Civil Municipal para el Conocimiento Exclusivo de Despachos Comisorios de Medellín.

Lo anterior, teniendo en cuenta que el proceso se encuentra terminado por la adjudicación a la sociedad demandante del vehículo objeto de las diligencias, mediante auto proferido el 05 de abril de 2022.

NOTIFÍQUESE



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

Cmgl

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO
La presente providencia se notifica por ESTADO
ELECTRÓNICO publicado en la página web de la
Rama Judicial el día 14 de agosto de 2023.
JUAN ESTEBAN GALLEGOSOTO
Secretario

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4aeb29875915c222a59f4422dee5959bb11574affbb4e586be4e9a60456db7b0**

Documento generado en 11/08/2023 07:24:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Le informo señor Juez, que el memorial fue recibido en el correo institucional del Juzgado el día 17 de julio de 2023 a las 13:02 horas.
Medellín, 11 de agosto de 2023



CARLOS MARIO GIRALDO LONDOÑO
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, once (11) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Auto sustanciación	2834
Referencia	LIQUIDATORIO DE SUCESIÓN INTESTADA
Demandante	JORGE VILLA MARTÍNEZ
Causante	ROSA MARÍA VILLA MUÑOZ
Radicado	05001-40-03-009-2022-00507-00
Decisión	NO ACCEDE - ORDENA OFICIAR

En atención al memorial presentado por el apoderado de la parte demandante, por medio del cual solicita aclaración del auto proferido el 16 de mayo de 2023 en el sentido de que se le informe la norma que exige aportar la constancia de envío y recibido expedido por la empresa de correo a los auxiliares de la justicia designados dentro del presente proceso; el Despacho no accede a la misma por improcedente, toda vez que no se reúne los requisitos del artículo 285 del Código General del Proceso, si se tiene en cuenta que la petición no fue formulada dentro del término de la ejecutoria por lo que a la fecha la decisión se encuentra ejecutoriada y en firme ante la ausencia de recursos. En consecuencia, se la insta al memorialista para que se sirva comunicar en debida forma el nombramiento a los auxiliares de la justicia.

Por otro lado, se accede a la solicitud de oficiar a la OFICINA DE CATASTRO Del Municipio de Medellín para que se sirva remitir certificado del avalúo catastral actualizado del inmueble con matrícula inmobiliaria No.001-374764 en lo relativo al porcentaje del derecho que le corresponde al señor FERNANDO SÁNCHEZ LEMA.

NOTIFÍQUESE



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

Cmg1

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO
La presente providencia se notifica por ESTADO
ELECTRÓNICO publicado en la página web de la
Rama Judicial el día 14 de agosto de 2023.
JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
Secretario

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d2826d603a1bc4bd0f030603618d02e5eb370d2204a660ce22397f8e424482b8**
Documento generado en 11/08/2023 07:24:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Le informo señor Juez que el presente memorial fue recibido en el Correo Institucional del Juzgado el día 08 de agosto del 2023 a las 11:06 a. m.
Teresa Tamayo Pérez
Escribiente



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, once (11) de agosto del dos mil veintitrés (2023)

Auto Sustanciación	2748
Radicado	05001 40 03 009 2023 00455 00
Proceso	VERBAL ESPECIAL DE PERTENENCIA
Demandante	NORA MILENA ZAPATA BETANCUR
Demandado	OCTAVIO ARTURO ZAPATA DUQUE DIEGO ALEJANDRO ZAPATA DUQUE PERSONAS INDETERMINADAS
Decisión	Tiene por notificado por conducta concluyente, reconoce personería

Considerando que mediante memorial presentado el 08 de agosto del 2023 el demandado DIEGO ALEJANDRO ZAPATA DUQUE, confiere poder a un abogado en ejercicio, el Despacho dando aplicación a lo dispuesto en los artículos 301 y 91 del Código General del Proceso, procederá a tenerlo notificado por conducta concluyente de la providencia proferida el ocho (08) de mayo del 2023 por medio del cual se admitió Demanda.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Oralidad de Medellín,

RESUELVE

PRIMERO: Al tenor del artículo 301 del Código General del Proceso, téngase notificado por conducta concluyente al demandado DIEGO ALEJANDRO ZAPATA DUQUE del auto proferido el día ocho (08) de mayo del 2023 por medio del cual se admitió la Demanda.

SEGUNDO: En consecuencia, se ordena que dentro de los tres (03) días siguientes a la notificación de la presente providencia, por secretaría se remita el expediente digital al correo electrónico informado por el apoderado del demandado, advirtiéndole que vencido dicho término comenzará a correr el término del traslado de la demanda, al tenor de lo dispuesto en el artículo 91 del Código General del Proceso.

TERCERO: En caso de que el demandado DIEGO ALEJANDRO ZAPATA DUQUE se encontrare notificado personalmente previo al presente auto, la

notificación por conducta concluyente quedará sin efecto alguno y los términos correrán a partir del día siguiente de la notificación personal, de conformidad con lo establecido en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: Se reconoce personería al abogado MAURICIO ANDRÉS HENAO LOAIZA con C. C. 71.315.766 y T. P. 176.320 C. S. del a J., para representar al demandado DIEGO ALEJANDRO ZAPATA DUQUE, dentro del presente proceso, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE MEDELLÍN**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 14 de agosto del 2023.

JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
Secretario

t.

Firmado Por:

Andres Felipe Jimenez Ruiz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5adfc6ce9473ec85db6b14acb3808499f45b2afac91a3190f344e89780385ea**

Documento generado en 11/08/2023 07:24:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, once (11) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Auto sustanciación	2832
Proceso	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante	GRUPO SANCHEZ COLOMBIA S.A.S.
Demandado	MARD GRAPHICS SERVICES S.A.S.
Radicado	05001-40-03-009-2023-00890-00
Decisión	DECRETA EMBARGO – ORDENA OFICIAR

Considerando que la solicitud de embargo de cuentas presentada por la apoderada de la parte demandante, no se encuentra ajustada a derecho toda vez que solicita la medida de manera genérica sin especificar el número de los productos que posee la sociedad demandada en las entidades bancarias relacionadas, el Despacho no accederá a decretar la medida cautelar por no cumplir con el requisito de especificidad exigido en el inciso final del artículo 83 en armonía con el numeral 10° del artículo 593 del Código General del Proceso.

Ahora bien, considerando que la información es reservada el Despacho a fin de garantizar los derechos que le asisten a la parte actora ordenará oficiar a TRANSUNION con el fin de que informe las entidades financieras en las cuales la sociedad demandada MARD GRAPHICS SERVICES S.A.S., posee productos susceptibles de ser embargados. Advirtiendo a la parte ejecutante que una vez se obtenga respuesta, se le pondrá en conocimiento, para que proceda a solicitar la medida con el cumplimiento de los requisitos legales.

Por otro lado y teniendo en cuenta que la solicitud de medidas cautelares presentada por la apoderada de la parte demandante es procedente de conformidad con el Artículo 599 y siguientes del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el EMBARGO y SECUESTRO de los bienes muebles y enseres que posea la sociedad demandada MARD GRAPHICS SERVICES S.A.S., en la Calle 46 # 42-97, Int. 201 de Medellín.

Para la práctica de la diligencia de secuestro, se ordena comisionar a los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES CON CONOCIMIENTO EXCLUSIVO PARA EL DILIGENCIAMIENTO DE DESPACHOS COMISORIOS DE

MEDELLÍN, con facultades para subcomisionar, allanar en caso de ser necesario y de reemplazar al secuestre siempre y cuando este no asista y se acredite que fue notificado; quien deberá estar inscrito en la lista de auxiliares de la Justicia vigente y cumpla con los requisitos exigidos según acuerdo 7339 de 2010, igualmente para fijarle honorarios provisionales por la asistencia a la diligencia a la propiedad de la parte demandada.

Se nombra como secuestre, a SUSTENTO LEGAL S.A.S., quien se localiza en la CALLE 52 # 49-28 Oficina 602 DE MEDELLÍN, Teléfonos: 3148910781 y correo electrónico secuestresustentolegal@gmail.com, de la lista de auxiliares de la justicia. Comuníquese su nombramiento en legal forma.

Se limita el embargo en la suma de \$94.000.000,00, de conformidad con lo dispuesto en los incisos 8 y 9 del artículo 593 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: Se ordena oficiar a TRANSUNION, para que suministre toda la información sobre los productos financieros que posee la sociedad demandada MARD GRAPHICS SERVICES S.A.S. Oficiese en tal sentido.

TERCERO: Por secretaría, expídase los oficios ordenados en numerales que anteceden y remítase los mismos de manera inmediata, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

Cmgl

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO
La presente providencia se notifica por ESTADO
ELECTRÓNICO publicado en la página web el 14
de agosto de 2023.
JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
Secretario

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

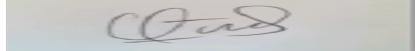
Código de verificación: **66bf70a456df4cab3cd24f346705696d9e815cf459c213942ef23ae28033d67**

Documento generado en 11/08/2023 07:25:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Informo señor Juez que la presente demanda fue recibida en el correo electrónico del Juzgado el día 09 de agosto de 2023 a las 13:11 horas. Igualmente y conforme con el certificado expedido por la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura, la Dra. CAROLINA ABELLO OTÁLORA, identificada con T.P. 129.978 del C.S.J.; no presenta sanción disciplinaria vigente en la fecha.

Medellín, 11 de agosto de 2023



CARLOS MARIO GIRALDO LONDOÑO
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, once (11) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Auto interlocutorio	2237
Radicado	05001-40-03-009-2023-00990-00
Solicitud	GARANTIA MOBILIARIA – MECANISMO DE EJECUCIÓN POR PAGO DIRECTO
Demandante	RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO
Demandado	FREDY NOLBERTO VALENCIA GONZÁLEZ
Decisión	INADMITE SOLICITUD

Luego de estudiar la legalidad formal de la presente solicitud de EJECUCIÓN DE LA GARANTIA MOBILIARIA POR PAGO DIRECTO presentada por RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO en contra de FREDY NOLBERTO VALENCIA GONZÁLEZ, el Despacho observa que no se cumple con los requisitos contenidos en el artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso, la Ley 1676 de 2013 y el Decreto 1835 de 2015, por lo que el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR, la presente solicitud para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo se dé cumplimiento a los siguientes requisitos:

1. Deberá aportarse el historial del vehículo distinguido con Placas s GEV447, objeto de aprehensión, debidamente actualizado y con una vigencia no mayor a 30 días, con el fin de verificar el propietario actual.
2. Deberá la parte demandante indicar el lugar donde circula el vehículo distinguido con placas GEV447 de propiedad del señor FREDY NOLBERTO VALENCIA GONZÁLEZ; en aras a determinar la

competencia y comisionar para la aprehensión y entrega del mismo a favor de la parte demandante.

SEGUNDO: En los términos del poder conferido, se le reconoce personería a la Dra. CAROLINA ABELLO OTÁLORA, identificada con C.C. 22.461.911 y T.P. 129.978 del C.S.J., para que represente a la sociedad demandante dentro de estas diligencias. Art. 74 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

Cmgl

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO
La presente providencia se notifica por ESTADO
ELECTRÓNICO publicado en la página web de la
Rama Judicial el día 14 de agosto de 2023.
JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
Secretario

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2bfe157170b8021682871c75a28f3e8aaba39f28dc7d5e9ad87a7c746b1ffc62**

Documento generado en 11/08/2023 07:25:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Informo señor Juez, que la demanda fue recibida en el correo institucional del Juzgado, el 09 de agosto de 2023 a las 11:51 horas. Igualmente le informo, que conforme con el certificado expedido por la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura, el Dr. JESÚS ALBEIRO BETANCUR VELÁSQUEZ, identificado con T.P. 246.738 del C.S.J., no presenta sanciones disciplinarias vigentes en la fecha.

Medellín, 11 de agosto de 2023

CARLOS MARIO GIRALDO LONDOÑO
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, once (11) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Auto interlocutorio	2236
Proceso	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante	CREIVALORES-CREDISERVICIOS S.A.
Demandado	EDWIN ALFONSO DIAZ LÓPEZ
Radicado	05001-40-03-009-2023-00989-00
Decisión	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Teniendo en cuenta que la presente demanda reúne los requisitos legales para ser admitida de conformidad con lo establecido por el artículo 82 del Código General del Proceso, además, el pagaré aportado presta mérito ejecutivo al tenor de lo preceptuado por los Artículos 422 y 431 del C. General del Proceso, por lo que el Juzgado,

R E S U E L V E

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía del proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA a favor de CREIVALORES-CREDISERVICIOS S.A. y en contra de EDWIN ALFONSO DIAZ LÓPEZ, por los siguientes conceptos:

A)-CUATRO MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL SETECIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS M.L. (\$4.351.765,00), por concepto de capital adeudado, contenido en el pagaré aportado como base de recaudo ejecutivo, más los intereses moratorios liquidados sobre el capital adeudado, causados desde el 11 de mayo de 2023 y hasta la solución o pago total de la obligación, los cuales serán liquidados a la tasa equivalente

a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera y el artículo 111 de la Ley 510 de 1999.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

SEGUNDO: Notifíquesele a la parte ejecutada el presente auto preferiblemente de manera virtual en los términos dispuestos en el numeral 8° de la ley 2213 de 2022 o en su defecto conforme a lo dispuesto en los Artículos 291 a 292 del Código General del Proceso, advirtiéndole al demandado en el acto que dispone del término de cinco (5) días para cancelar la obligación o diez (10) días para proponer excepciones de mérito, para lo cual se le enviará por dichos medios copia de la demanda y sus anexos.

TERCERO: En los términos del poder conferido, se le reconoce personería al Dr. JESÚS ALBEIRO BETANCUR VELÁSQUEZ, identificado con C.C. 70.579.766 y T.P. 246.738 del C.S.J., para que represente a la sociedad demandante dentro de estas diligencias. Art. 74 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

Cmgl

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO
La presente providencia se notifica por ESTADO
ELECTRÓNICO publicado en la página web de la
Rama Judicial el día 14 de agosto de 2023.
JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
Secretario

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **97d141a39ad3361d32578571b7a752715e077339e6beb46b6e426587e8405dfe**

Documento generado en 11/08/2023 07:25:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Informo señor Juez, que la demanda fue recibida en el correo institucional del Juzgado, el 09 de agosto de 2023 a las 13:20 horas. Igualmente le informo, que conforme con el certificado expedido por la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura, la Dra. CLARA EUGENIA SIERRA SIERRA, identificada con T.P. 73.210 del C.S.J., no presenta sanciones disciplinarias vigentes en la fecha.

Medellín, 11 de agosto de 2023

CARLOS MARIO GIRALDO LONDOÑO
Oficial Mayor



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, once (11) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Auto interlocutorio	2238
Proceso	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante	BANCOLOMBIA S.A.
Demandado	YENNY ALEXANDRA VÁSQUEZ DÁVILA
Radicado	05001-40-03-009-2023-00991-00
Decisión	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Teniendo en cuenta que la presente demanda reúne los requisitos legales para ser admitida de conformidad con lo establecido por el artículo 82 del Código General del Proceso, además, los pagarés aportados prestan mérito ejecutivo al tenor de lo preceptuado por los Artículos 422 y 431 del C. General del Proceso, por lo que el Juzgado,

R E S U E L V E

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía del proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA a favor de BANCOLOMBIA S.A. y en contra de YENNY ALEXANDRA VÁSQUEZ DÁVILA, por los siguientes conceptos:

A)-SEIS MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS VEINTE PESOS M.L. (\$6.289.820,00), por concepto de capital adeudado, contenido en el pagaré No. 5800094224 aportado como base de recaudo ejecutivo, más los intereses moratorios liquidados sobre el capital demandado, causados desde el 09 de abril de 2023 y hasta la solución o pago total de la obligación, los cuales serán liquidados a la tasa

equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera, de conformidad con el artículo 111 de la Ley 510 de 1999.

B)-DIEZ MILLONES SETECIENTOS DIECISEIS MIL SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS M.L. (\$10.716.675,00), por concepto de capital adeudado, contenido en el pagaré aportado como base de recaudo ejecutivo, más los intereses moratorios liquidados sobre el capital demandado, causados desde el 20 de marzo de 2023 y hasta la solución o pago total de la obligación, los cuales serán liquidados a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera, de conformidad con el artículo 111 de la Ley 510 de 1999.

C)-TRES MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA PESOS M.L. (\$3.393.330,00), por concepto de capital adeudado, contenido en el pagaré aportado como base de recaudo ejecutivo, más los intereses moratorios liquidados sobre el capital demandado, causados desde el 20 de marzo de 2023 y hasta la solución o pago total de la obligación, los cuales serán liquidados a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera, de conformidad con el artículo 111 de la Ley 510 de 1999.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

SEGUNDO: Notifíquesele a la parte ejecutada el presente auto preferiblemente de manera virtual en los términos dispuestos en el numeral 8° de la ley 2213 de 2022 o en su defecto conforme a lo dispuesto en los Artículos 291 a 292 del Código General del Proceso, advirtiéndole a la demandada en el acto que dispone del término de cinco (5) días para cancelar la obligación o diez (10) días para proponer excepciones de mérito, para lo cual se le enviará por dichos medios copia de la demanda y sus anexos.

TERCERO: La Dra. CLARA EUGENIA SIERRA SIERRA, identificada con C.C. 42.829.821 y T.P. 73.210 del C.S.J., actúa como endosataria en procuración de la entidad demandante y es abogada en ejercicio. Por lo anterior, se le

reconoce personería para que represente a la entidad demandante dentro de estas diligencias. Art. 74 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

Cmgl

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO
La presente providencia se notifica por ESTADO
ELECTRÓNICO publicado en la página web de la
Rama Judicial el día 14 de agosto de 2023.
JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
Secretario

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dea7ccf414e2e48c05dfe8ecccc9c1c60356cadd3877ee119fc0c0adbcc23d9**

Documento generado en 11/08/2023 07:25:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Informo señor Juez, que la demanda fue recibida en el correo institucional del Juzgado, el 09 de agosto de 2023 a las 15:44 horas. Igualmente le informo, que conforme con el certificado expedido por la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura, el Dr. JUAN FELIPE LOPERA PALACIOS, identificado con T.P. 136.538 del C.S.J., no presenta sanciones disciplinarias vigentes en la fecha.

Medellín, 11 de agosto de 2023



CARLOS MARIO GIRALDO LONDOÑO
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, once (11) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Auto interlocutorio	2239
Proceso	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante	COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO “COOSERVUNAL”
Demandado	LINA MARCELA OSORIO GIRALDO
Radicado	05001-40-03-009-2023-00992-00
Decisión	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Teniendo en cuenta que la presente demanda reúne los requisitos legales para ser admitida de conformidad con lo establecido por el artículo 82 del Código General del Proceso, además, el pagaré aportado presta mérito ejecutivo al tenor de lo preceptuado por los Artículos 422 y 431 del C. General del Proceso, por lo que el Juzgado,

R E S U E L V E

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía del proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA a favor de COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO “COOSERVUNAL” y en contra de LINA MARCELA OSORIO GIRALDO, por los siguientes conceptos:

A)-UN MILLÓN SETECIENTOS SIETE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS M.L. (\$1.707.634,00), por concepto de saldo de capital adeudado, contenido en el pagaré No. 205001092 aportado como base de recaudo ejecutivo, más los intereses moratorios liquidados sobre el capital demandado, causados desde el 01 de junio de 2022 y hasta la solución o pago total de la obligación, los cuales serán liquidados a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la

Superintendencia Financiera, de conformidad con el artículo 111 de la Ley 510 de 1999.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

SEGUNDO: Notifíquesele a la parte ejecutada el presente auto preferiblemente de manera virtual en los términos dispuestos en el numeral 8° de la ley 2213 de 2022 o en su defecto conforme a lo dispuesto en los Artículos 291 a 292 del Código General del Proceso, advirtiéndole a la demandada en el acto que dispone del término de cinco (5) días para cancelar la obligación o diez (10) días para proponer excepciones de mérito, para lo cual se le enviará por dichos medios copia de la demanda y sus anexos.

TERCERO: En los términos del poder conferido, se le reconoce personería al Dr. JUAN FELIPE LOPERA PALACIOS, identificado con C.C. 71.748.138 y T.P. 136.538 del C.S.J., para que represente a la entidad demandante dentro de estas diligencias. Art. 74 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

Cmgl

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO
La presente providencia se notifica por ESTADO
ELECTRÓNICO publicado en la página web de la
Rama Judicial el día 14 de agosto de 2023.
JUAN ESTEBAN GALLEGOSOTO
Secretario

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0e591d7511eb3638733ad66012265ea502dd911d476a64cecb504318023e2547**

Documento generado en 11/08/2023 07:25:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORMO SEÑOR JUEZ: Que la demanda fue recibida en el correo institucional del Juzgado el 09 de agosto de 2023 a las 16:32 horas. Igualmente y conforme con el certificado expedido por la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura, la Dra. SAMARA DEL PILAR AGUDELO CASTAÑO, identificada con T.P. 188.638 del C.S.J., no presenta sanciones disciplinarias vigentes en la fecha.
Medellín, 11 de agosto de 2023



CARLOS MARIO GIRALDO LONDOÑO
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, once (11) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Auto interlocutorio	2240
Proceso	EJECUTIVO SINGULAR MÍNIMA CUANTÍA
Demandante	3-33 CENTRO DE NEGOCIOS-PROPIEDAD HORIZONTAL
Demandado	ANDRES FELIPE JARAMILLO RESTREPO
Radicado	05001-40-03-009-2023-00993-00
Decisión	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Teniendo en cuenta que la demanda presentada se ajusta a las formalidades legales, tal como lo prescribe el artículo 431 del Código General del Proceso, habida cuenta que el documento acompañado presta mérito ejecutivo al tenor del artículo 430 ibídem, el Juzgado,

R E S U E L V E

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía del proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA a favor de 3-33 CENTRO DE NEGOCIOS-PROPIEDAD HORIZONTAL contra ANDRES FELIPE JARAMILLO RESTREPO, por las siguientes cuotas de administración causadas en relación con el inmueble ubicado en la Calle 32F # 75C-86, Oficina 504, Edificio 3-33 Centro de Negocios-Propiedad Horizontal de Medellín:

Mes de Causación	Valor Cuota Ordinaria	Valor Cuota Extraordinaria	Fecha Exigibilidad
Octubre 2022	\$291.160,00		01 Noviembre 2022
Noviembre 2022	\$291.160,00		01 Diciembre 2022
Diciembre 2022	\$291.160,00		01 Enero 2023
Enero 2023	\$356.500,00		01 Febrero 2023
Febrero 2023	\$356.500,00		01 Marzo 2023
Marzo 2023	\$356.500,00		01 Abril 2023
Abril 2023	\$356.500,00	\$44.520,00	01 Mayo 2023
Mayo 2023	\$356.500,00	\$44.520,00	01 Junio 2023
Junio 2023	\$356.500,00	\$44.520,00	01 Julio 2023

- Se libra mandamiento de pago además por las cuotas de administración que se sigan causando en el transcurso del proceso, las cuales deberán pagarse dentro de los cinco (5) días siguientes al respectivo vencimiento hasta el cumplimiento definitivo de la sentencia (Artículos 88 y 431 del Código General del Proceso).
 - Más los intereses moratorios liquidados mensualmente de cada cuota a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera, desde la fecha en que se hizo exigible cada cuota hasta la cancelación total de la obligación, de conformidad con lo establecido en el artículo 30 de la Ley 675 de 2001.
- Sobre costas se resolverá oportunamente.

SEGUNDO: Notifíquesele a la demandada el presente auto preferiblemente de manera virtual en los términos dispuestos en el numeral 8° de la Ley 2213 de 2022 o en su defecto conforme a lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, advirtiéndole al demandado que dispone del término de cinco (5) días para cancelar la obligación o diez (10) días para proponer excepciones de mérito.

TERCERO: En los términos del poder conferido, se le reconoce personería a la Dra. SAMARA DEL PILAR AGUDELO CASTAÑO, identificada con C.C. 32.240.740 y T.P. 188.638 del C.S.J.; para que represente a la copropiedad demandante dentro de estas diligencias.

NOTIFÍQUESE



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

Cmgl

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO
La presente providencia se notifica por ESTADO
ELECTRÓNICO publicado en la página web de la
Rama Judicial el día 14 de agosto de 2023.
JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
Secretario

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e5b53c4904b5d9f74054c76e14f2db8f25ca771a097526667bd6c225f3313a6c**

Documento generado en 11/08/2023 07:25:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Informo señor Juez, que la demanda fue recibida en el correo institucional del Juzgado, el 09 de agosto de 2023 a las 16:45 horas. Igualmente le informo, que conforme con el certificado expedido por la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura, la Dra. CLAUDIA PATRICIA MEJÍA RODRÍGUEZ, identificada con T.P. 178.228 del C.S.J., no presenta sanciones disciplinarias vigentes en la fecha.

Medellín, 11 de agosto de 2023



CARLOS MARIO GIRALDO LONDOÑO
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, once (11) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Auto interlocutorio	2241
Proceso	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante	MARÍA CAROLINA HERNÁNDEZ LARREA
Demandado	DAVID ANTONIO CELIS MEZA
Radicado	05001-40-03-009-2023-00994-00
Decisión	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Teniendo en cuenta que la presente demanda reúne los requisitos legales para ser admitida de conformidad con lo establecido por el artículo 82 del Código General del Proceso, además, la letra de cambio aportada presta mérito ejecutivo al tenor de lo preceptuado por los Artículos 422 y 431 del C. General del Proceso, por lo que el Juzgado,

R E S U E L V E

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía del proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA a favor de MARÍA CAROLINA HERNÁNDEZ LARREA y en contra de DAVID ANTONIO CELIS MEZA, por los siguientes conceptos:

A)-UN MILLÓN DE PESOS M.L. (\$1.000.000,00), por concepto de capital adeudado, contenido en la letra de cambio aportada como base de recaudo ejecutivo, más los intereses de mora causados desde el 21 de agosto de 2022 y hasta que se cancele la obligación en su totalidad, liquidados a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera, de conformidad con lo establecido en el artículo 111 de la Ley 510 de 1999.

Sobre las costas se resolverá en su momento oportuno.

SEGUNDO: Notifíquesele a la parte ejecutada el presente auto preferiblemente de manera virtual en los términos dispuestos en el numeral 8° de la ley 2213 de 2022 o en su defecto conforme a lo dispuesto en los Artículos 291 a 292 del Código General del Proceso, advirtiéndole al demandante en el acto que dispone del término de cinco (5) días para cancelar la obligación o diez (10) días para proponer excepciones de mérito, para lo cual se le enviará por dichos medios copia de la demanda y sus anexos.

TERCERO: La Dra. CLAUDIA PATRICIA MEJÍA RODRÍGUEZ, identificada con c.c. 43.865.502 Y T.P. 178.228 del C.S.J., actúa como endosataria en procuración de la demandante y es abogada en ejercicio. Por lo anterior, se le reconoce personería para que represente a la demandante dentro de estas diligencias. Art. 74 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

Cmg1

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO
La presente providencia se notifica por ESTADO
ELECTRÓNICO publicado en la página web de la
Rama Judicial el día 14 de agosto de 2023.
JUAN ESTEBAN GALLEGOSOTO
Secretario

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7b5cf2c254e90c3c748bbd82e87e53939c41f03e0f860edce8e3cd6cb865518a**

Documento generado en 11/08/2023 07:25:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Le informo señor Juez que el presente memorial fue recibido en el Correo Institucional del Juzgado el día 02 de agosto del 2023, a las 9:18 a. m.
Teresa Tamayo Pérez
Escribiente



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, once (11) de agosto del dos mil veintitrés (2023)

AUTO SUSTANCIACIÓN	2785
RADICADO	05001-40-03-009-2023-00631-00
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	NELSON DE JESÚS RENDÓN LÓPEZ
DEMANDADOS	NATALIA ANDREA ALZATE GARCÍA SANTIAGO OSORIO GARCÍA
DECISIÓN	Decreta secuestro – Comisiona –

Considerando que se encuentra inscrita en debida forma la medida cautelar de embargo del bien inmueble, propiedad del demandado SANTIAGO OSORIO GARCÍA identificado con matrícula inmobiliaria Nro. 001-1270104 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el Secuestro del bien inmueble de propiedad del demandado SANTIAGO OSORIO GARCÍA, identificado con matrícula inmobiliaria Nro. 001-1270104 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur, ubicado en la calle 52 Sur No. 66 – 32 interior 9919 de Medellín, (Dirección catastral). Artículo 595 del C. G. del P.

SEGUNDO: Para la práctica de la diligencia de secuestro, se ordena COMISIONAR A LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES CON CONOCIMIENTO EXCLUSIVOS DE DESPACHOS COMISORIOS DE MEDELLÍN (REPARTO), con facultades para allanar en caso de ser necesario, SUBCOMISIONAR y de reemplazar al secuestro siempre y cuando este no asista y se acredite que fue notificado; quien deberá estar inscrito en la lista de auxiliares de la Justicia vigente y cumpla con los requisitos exigidos según acuerdo 7339 de 2010, igualmente para fijarle honorarios provisionales por la asistencia a la diligencia a la propiedad de la parte demandada.

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 del código General del Proceso.

TERCERO: Como secuestre se nombra a ENCARGOS & EMBARGOS S. A. S., quien se localiza en la calle 73 No. 69 – 101 de Medellín, Antioquia, teléfono 3214625959, correo electrónico encargosyembargos@gmail.com; a quien se le advertirá al momento de la diligencia que deberá aportar copia de caución prestada, dentro de los quince (15) días siguientes a la diligencia y en caso de no otorgarla será relevado del cargo, deberá además rendir informes mensuales de su gestión.

CUARTO: De otro lado, como en los certificados de tradición y libertad del certificado de matrícula inmobiliaria No. 001-1270104 se encuentra registrada hipoteca a favor de BANCOLOMBIA S. A. (Anotación 9) conforme lo dispone el artículo 468 regla 4ª del Código General del Proceso, se ordena citar al mismo como ACREEDOR HIPOTECARIO a fin de que se sirva hacer valer sus créditos, sean o no exigibles en este proceso o por separado, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal del presente auto. Se le hará saber igualmente, que sí no hace valer sus acreencias dentro de dicho lapso, solo podrá hacer valer sus derechos en este proceso antes de que se fije fecha para remate.

La parte demandante, allegará la dirección de BANCOLOMBIA S. A., para efectos de notificar dicho auto.

QUINTO: Líbrese Despacho Comisorio con los insertos y anexos necesarios; remítase el mismo a través de la secretaria de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

CÚMPLASE,



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

Firmado Por:

Andres Felipe Jimenez Ruiz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a7cb56b2db31c476d00761bbf826717fbeeeca378088f24eb628190f83c7cfa2**

Documento generado en 11/08/2023 07:25:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se le informa señor Juez, que el presente memorial fue recibido en el correo institucional del Juzgado el día 01 de agosto del 2023 a las 11:16 a. m.

Teresa Tamayo Pérez
Escribiente



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, once (11) de agosto del dos mil veintitrés (2023)

AUTO SUSTANCIACIÓN	2747
RADICADO	05001-40-03-009-2015-00992-00
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PLANES DE AUTOFINANCIAMIENTO COMERCIAL CHEVYPLAN S. A.
ACREEDORES	HUBER ARCANGEL LONDOÑO AGUIRRE
DECISIÓN	INCORPORA

Se incorpora al expediente, escrito presentado por la Secretaría de Movilidad y Tránsito de Sabaneta, informando que fue registrado el levantamiento de la medida cautelar comunicada mediante Oficio No. 1568 del 12 de abril del 2016, sobre el vehículo con placas MUL613 de propiedad del señor HUBER ARCANGEL LONDOÑO AGUIRRE.

NOTIFÍQUESE,

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 14 de agosto del 2023.

JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
Secretario

t.

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f1e79d558433f7d488791e073f455b4c33a7ebabe96637571e24db274f97c4f5**

Documento generado en 11/08/2023 07:24:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Le informo señor Juez que el presente memorial fue recibido en el Correo Institucional del Juzgado el día 01 de agosto del 2023, a las 2:23 p. m.

Teresa Tamayo Pérez

Escribiente



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, once (11) de agosto del dos mil veintitrés (2023)

AUTO SUSTANCIACIÓN	2750
RADICADO	05001-40-03-009-2023-00836-00
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	BANCO DE BOGOTÁ S. A.
DEMANDADO	HILDA LUCÍA LONDOÑO ESPINOSA
DECISIÓN	Incorpora notificación personal positiva

Por encontrarse ajustada a derecho, se incorpora notificación personal efectuada a la demandada HILDA LUCÍA LONDOÑO ESPINOSA la cual fue practicada por correo electrónico remitido el 31 de julio del 2023 con constancia de recibido en la misma fecha conforme lo certifica la empresa del correo, cumpliéndose así con las exigencias del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE,

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 14 de agosto del 2023.

JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
Secretario

t.

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f255eef02eba9aa07651af8a915db67b7ced9657c30e7029e26b85c62c8d7ecd**

Documento generado en 11/08/2023 07:25:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL; Le informo señor Juez que el presente memorial fue recibido en el correo Institucional del Juzgado el día 09 de agosto del 2023 a las 2:35 p. m.

Teresa Tamayo Pérez
Escribiente



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, once (11) de agosto del dos mil veintitrés (2023)

AUTO SUSTANCIACIÓN	2782
RADICADO	05001-40-03-009-2023-00647-00
PROCESO	MONITORIO
DEMANDANTE	GABRIELA CIRO DE OSSA
DEMANDADO	JOSÉ ALEXANDER ARANGO ZAPATA
Decisión	Incorpora respuesta inscripción medida cautelar

Se incorpora al expediente el escrito allegado por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín zona sur, informando que fue registrada la medida cautelar de inscripción de demandada comunicada mediante oficio No. 2987 del 13 de julio del 2023.

CÚMPLASE,

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5b283ee8460b9cb11e7661a4b4cdeb446cdbe1348cfdad020f3221dbe0bd575**

Documento generado en 11/08/2023 07:25:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Le informo señor Juez que los presentes memoriales fueron recibidos en el Correo Institucional del Juzgado el día 01 y 02 de agosto del 2023, a las 3:49 y 4:44 p. m. respectivamente.

Teresa Tamayo Pérez

Escribiente



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, once (11) de agosto del dos mil veintitrés (2023)

AUTO SUSTANCIACIÓN	2781
RADICADO	05001-40-03-009-2023-00647-00
PROCESO	DECLARATIVO MONITORIO
DEMANDANTE	GABRIELA CIRO DE OSSA
DEMANDADO	JOSÉ ALEXANDER ARANGO ZAPATA
DECISIÓN	Incorpora notificación personal positiva - Reconoce personería abogado

Por encontrarse ajustada a derecho, se incorpora notificación personal efectuada al demandado JOSÉ ALEXANDER ARANGO ZAPATA la cual fue practicada por correo electrónico remitido el 01 de agosto del 2023 con constancia de recibido en la misma fecha conforme lo certifica la empresa del correo, cumpliéndose así con las exigencias del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

Por otro lado, considerando que el poder conferido por el señor JOSÉ ALEXANDER ARANGO ZAPATA, en calidad de demandado, reúne los requisitos exigidos por el artículo 75 del Código General del Proceso, se reconoce personería al abogado DAVID ANDRÉS PUERTA PÉREZ con C. C. 1.152.447.900 y T. P. 295.178 del C. S. del a J., para representarlo dentro del presente proceso, en los términos del poder conferido. En consecuencia, por secretaría remítase el expediente digital a dicho abogado.

NOTIFÍQUESE,

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 14 de agosto del 2023.

JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
Secretario

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f60fe9ae31afbd62dbd8f231d7e5471e194463e0dea5253df5c6ed4d808be50b**

Documento generado en 11/08/2023 07:25:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Le informo señor Juez que los presentes memoriales fueron recibidos en el Correo Institucional del Juzgado el día 01, 04 y 08 de agosto del 2023, a las 11:37 a. m. 10:14 a. m., 11:32 a. m. respectivamente.

Teresa Tamayo Pérez

Escribiente



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, once (11) de agosto del dos mil veintitrés (2023)

AUTO SUSTANCIACIÓN	2746
RADICADO	05001-40-03-009-2023-00524-00
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	BANCO DE BOGOTÁ S. A.
DEMANDADO	HIDRÁULICA Y MONTAJES S. A. S. EVELIN MILENA ROJAS RÚA
DECISIÓN	Incorpora citación negativa – Autoriza notificar nueva dirección informada – Autoriza aviso

Se ordena agregar al expediente constancia del envío de citación para la notificación personal dirigida al EVELIN MILENA ROJAS RÚA con resultado positivo.

Con fundamento en lo anterior, y en caso de que la demandada EVELIN MILENA ROJAS RÚA, no acuda al despacho dentro del tiempo que le fue informado para llevar a cabo la diligencia pretendida, se autoriza la notificación por AVISO en los términos del artículo 292 del Código General del Proceso.

Por otro lado, en atención a la solicitud de oficiar a las EPS donde se encuentra afiliada la demandada con el fin de obtener los datos de ubicación, el Despacho accederá a la misma, toda vez que la información pretendida goza de reserva por lo que no es procedente acceder a la misma mediante el ejercicio del derecho de petición; en consecuencia ordena oficiar a la EPS SURA, con el fin de que informe la dirección física y electrónica donde se pueda localizar a la demandada EVELIN MILENA ROJAS RÚA, a fin de garantizar el derecho que le asiste a la parte actora.

Se advierte a la parte ejecutante, que una vez se obtenga respuesta, se pondrá en conocimiento la misma, para que proceda a solicitar la medida cautelar con el cumplimiento de los requisitos legales.

Por secretaría, expídase el oficio ordenado y remítase el mismo de manera inmediata en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 2213 del 2022.

Se incorpora la notificación personal enviada a la demandada HIDRÁULICA Y MONTAJES S. A. S., con resultado negativo.

Finalmente, en consideración a lo solicitado mediante el memorial que antecede, se autoriza la notificación personal de la demandada HIDRÁULICA Y MONTAJES S. A. S en la nueva dirección electrónica informada, advirtiéndole que la misma deberá practicarse conforme lo ordenado en el Artículo 08 de la Ley 2213 de 2022 y la Sentencia C-420 del 24 de septiembre de 2020

NOTIFÍQUESE,



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 14 de agosto del 2023.

JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
Secretario

t.

Firmado Por:

Andres Felipe Jimenez Ruiz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **503a3aa86653d0503e5e96e68c522b34b4fc5a09a4d8ad6c9b72caae18bd97e9**

Documento generado en 11/08/2023 07:24:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Le informo señor Juez, que el memorial fue recibido en el correo institucional del Juzgado el día 17 de julio de 2023 a las 16:26 horas. Medellín, 11 de agosto de 2023

CARLOS MARIO GIRALDO LONDOÑO
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, once (11) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Auto sustanciación	2835
Referencia	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante	BANCO DE BOGOTÁ S.A.
Demandado	HILDA LUCÍA LONDOÑO ESPINOSA
Radicado	05001-40-03-009-2023-00836-00
Decisión	NO ACCEDE

En atención al memorial presentado por la apoderada de la parte demandante, por medio del cual solicita el envío de los oficios dirigidos a la Oficina de Registro de II.PP. Zona Sur de Medellín, Transunión y Eps Sura; el Juzgado no accede a lo solicitado toda vez que los Oficios Nros. 2935 expedido el 11 de julio de 2023 dirigido a la Oficina de Registro de II.PP. Zona Sur de Medellín, 2937 expedido el 11 de julio de 2023 expedido el 11 de julio de 2023 dirigido a la Eps Suramericana S.A. y el 2936 expedido el 11 de julio de 2023 dirigido a Transunión; fueron diligenciados directamente por la secretaria del Juzgado mediante correos electrónicos remitidos desde el 18 de julio de 2023 a las 15:12 y 15:17, con copia a la apoderada de la parte demandante, conforme como se observa en el expediente digital, dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

Se pone en conocimiento de la memorialista, que mediante memoriales recibidos el 26 de julio de 2023 y 01 de agosto de 2023, se incorporaron respuestas por parte de Sura y Transunión, respectivamente.

NOTIFÍQUESE

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

Cmg1

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO
La presente providencia se notifica por ESTADO
ELECTRÓNICO publicado en la página web de la
Rama Judicial el día 14 de agosto de 2023.
JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
Secretario

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **65d117e48b50d09f4775043c1d447ea7f609dc108228d40b7944bdde0afb3a5b**

Documento generado en 11/08/2023 07:25:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, once (11) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Auto interlocutorio	2242
Proceso	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante	GRUPO SANCHEZ COLOMBIA S.A.S.
Demandado	MARD GRAPHICS SERVICES S.A.S.
Radicado	05001-40-03-009-2023-00890-00
Decisión	DEJA SIN EFECTO AUTO

El Despacho al realizar un estudio minucioso y detallado de los escritos allegados dentro del presente proceso y en estricto ejercicio del respectivo control de legalidad que debe practicarse en las diferentes etapas procesales conforme lo señala el artículo 132 del Código General del Proceso, observa que por error involuntario inducido por la parte demandante quién informó un radicado errado al momento de subsanar los requisitos exigidos, el Juzgado omitió tener en cuenta el memorial de fecha 21 de julio de 2023 procediendo a rechazar la demanda mediante auto proferido el 08 de agosto de 2023. En consecuencia, se procederá a dejar sin efecto alguno el auto en mención a fin de ajustar la decisión a derecho.

Lo anterior, en aras propender en grado sumo por brindar cabal protección a los derechos de rango superior como lo son EL DEBIDO PROCESO- con su núcleo esencial que es el DERECHO DE DEFENSA- y el ACCESO A LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA, entre otros, y con base en los poderes de ORDENACIÓN e INSTRUCCIÓN que confiere el artículo 43 de la obra adjetiva.

Sin necesidad de ahondar en más consideraciones, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Oralidad.

R E S U E L V E:

PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO ALGUNO el auto interlocutorio No. 2038 del 08 de agosto de 2023, por medio del cual se rechazó la demanda.

SEGUNDO: En consecuencia, no se impartirá trámite al recurso interpuesto por la parte demandante en contra del auto que rechazó la demanda, por carecer de objeto en atención a la presente decisión

N O T I F Í Q U E S E

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

Cmgl

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO
La presente providencia se notifica por ESTADO
ELECTRÓNICO publicado en la página web de la
Rama Judicial el día 14 de agosto de 2023.
JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
Secretario

Firmado Por:

Andres Felipe Jimenez Ruiz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **01e4d81e153a6164626e963102821010a3cc08e63cd063057fef2302be571b8c**

Documento generado en 11/08/2023 07:25:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Le informo señor Juez que el presente memorial se recibió en el Correo Institucional del Juzgado, el día 10 de octubre de 2023, a las 4:07 p. m.
Teresa Tamayo Pérez
Escribiente



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, once (11) de agosto del dos mil veintitrés (2023)

AUTO SUSTANCIACIÓN	2788
RADICADO	05001-40-03-009-2022-01329-00
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE ANTIOQUIA COMFAMA
DEMANDADA	JORGE MARIO MOZO HERRERA
DECISIÓN	INCORPORA

Se incorpora la liquidación de crédito presentada por la parte demandante, con el fin de que el Juzgado de Ejecución competente le imparta el correspondiente trámite en el momento procesal oportuno.

CÚMPLASE

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b480f916a2817d44389661d37f9dca7dff3138c188fe6294a4f2aa9ee3b83591**

Documento generado en 11/08/2023 07:24:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Informo señor Juez, que conforme con el certificado expedido por la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura, la Dra. DIANA ALEXANDRA LÓPEZ LÓPEZ, identificada con T.P. 196.420 del C.S.J., no presenta sanciones disciplinarias vigentes en la fecha.

Medellín, 11 de agosto de 2023



CARLOS MARIO GIRALDO LONDOÑO
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, once (11) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Auto interlocutorio	2243
Proceso	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante	GRUPO SANCHEZ COLOMBIA S.A.S.
Demandado	MARD GRAPHICS SERVICES S.A.S.
Radicado	05001-40-03-009-2023-00890-00
Decisión	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Teniendo en cuenta que la presente demanda reúne los requisitos legales para ser admitida de conformidad con lo establecido por el artículo 82 del Código General del Proceso, además, las Facturas electrónicas de Venta aportadas prestan mérito ejecutivo al tenor de lo preceptuado por los Artículos 422 y 431 del C. General del Proceso.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía, a favor de GRUPO SANCHEZ COLOMBIA S.A.S. y en contra de MARD GRAPHICS SERVICES S.A.S., por las siguientes sumas de dinero:

A) DIEZ MILLONES OCHOCIENTOS CUATRO MIL SETECIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS M.L. (\$10.804.768,00), como saldo de capital contenido en la factura electrónica de venta No. 26075, aportada como base de recaudo ejecutivo, más los intereses de mora sobre el capital demandado, causados desde el 16 de mayo de 2021 y hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados según la certificación de la Superintendencia financiera y el Art. 111 de la Ley 510 de 1999.

B) VEINTE MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS M.L. (\$20.272.557,00), como capital contenido en la factura electrónica de venta No. 26455, aportada como base de recaudo ejecutivo, más los intereses de mora sobre el capital demandado, causados desde el 16 de junio de 2021 y hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados según la certificación de la Superintendencia financiera y el Art. 111 de la Ley 510 de 1999.

Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

SEGUNDO: Notifíquesele a la parte ejecutada el presente auto, conforme a lo dispuesto en los Artículos 291 a 292 del Código General del Proceso, advirtiéndole a la sociedad demandada en el acto que dispone del término de cinco (5) días para cancelar la obligación o diez (10) días para proponer excepciones de mérito, para lo cual se enviará por dichos medios copia de la demanda y sus anexos.

TERCERO: En los términos del poder conferido, se le reconoce personería a la Dra. DIANA ALEXANDRA LÓPEZ LÓPEZ, identificada con C.C. 53.099.153 y T.P. 196.420 del C.S.J., para que represente a la sociedad demandante dentro de éstas diligencias. Art. 74 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

Cmg1

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO
La presente providencia se notifica por ESTADO
ELECTRÓNICO publicado en la página web el 14
de agosto de 2023.
JUAN ESTEBAN GALLEGOSOTO
Secretario

Firmado Por:

Andres Felipe Jimenez Ruiz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **843f9ddd261bf5f3e8f40af8fb5d3290e2ef7e1365187a20a2682ccb61211c4b**

Documento generado en 11/08/2023 07:25:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Le informo señor Juez, que el memorial fue recibido en el correo institucional del Juzgado el día 02 de agosto del 2023 a las 11:06 horas
Teresa Tamayo Perez
Escribiente



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, once (11) de agosto del dos mil veintitrés (2023)

Auto sustanciación	2785
Referencia	GARANTIA MOBILIARIA - MECANISMO DE EJECUCIÓN POR PAGO DIRECTO
Demandante	RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO
Demandado	ALIRIA DEL SOCORRO LONDOÑO RESTREPO
Radicado	05001-40-03-009-2023-00501-00
Decisión	NO TIENE EN CUENTA

En consideración al escrito y los anexos allegados por la apoderada de la parte solicitante el pasado 02 de agosto del 2023, por medio del cual aporta avalúo del vehículo garantizado, el Despacho no tendrá en cuenta el mismo, toda vez que no es objeto de pronunciamiento judicial dentro del presente trámite, de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 2° del artículo 60 de la Ley 1676 de 2013 y el artículo 2.2.2.4.2.70 del Decreto 1835 de 2015.

NOTIFÍQUESE

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

t.

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el 14 de agosto de 2023.

JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
Secretario

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8c8c7007df5b2e17fa08fa7f7a23121476390d4f647eff1d1cd0357ed49c55ec**

Documento generado en 11/08/2023 07:24:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>